

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/SR.1484
20 de febrero de 1979

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

35º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1484ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el 16 de febrero de 1979, a las 16 horas

Presidente: Sr. BEAULNE (Canadá)

SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (tema 4 del programa) (continuación)

Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera (tema 9 del programa) (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Se ruega a los participantes que deseen introducir correcciones en ella que se sirvan remitirlas por escrito a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6103, Palacio de las Naciones, Ginebra, dentro de un plazo de una semana a partir de la fecha en que hayan recibido el acta en su idioma de trabajo.

Las correcciones de las actas del presente período de sesiones de la Comisión se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido dicho período.

GE.79-10706

Se abre la sesión a las 16.30 horas.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA (tema 4 del programa) (continuación) (E/CN.4/1307; E/CN.4/1308; E/CN.4/1309; E/CN.4/1339 y E/CN.4/L.1419)

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA (tema 9 del programa) (continuación) (E/CN.4/1313; E/CN.4/Sub.404, vol. I, II y III; E/CN.4/Sub.405, vol. I, II)

1. El Sr. EL-SHAFEI (Egipto) da lectura a una carta de fecha 9 de febrero de 1979, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Ministro de Relaciones Exteriores ad interim de la República Arabe de Egipto (E/CN.4/1339). Desea asimismo expresar a la Comisión el agradecimiento de la delegación de Egipto por la decisión que ha tomado de enviar un telegrama al Gobierno de Israel.
2. En su resolución 1 A (XXXIV), la Comisión decidió incluir, como cuestión de alta prioridad, en el programa de su 35º período de sesiones, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina. Por su parte, el Consejo Económico y Social, por su resolución 1978/24 de 5 de mayo de 1978, encomió a la Comisión por las medidas tomadas en relación con la violación por Israel de los derechos humanos en esos territorios, y le pidió que prosiguiera sus esfuerzos por proteger los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina y que siguiera adoptando medidas apropiadas al respecto. Ahora bien, en los territorios ocupados, la situación no deja de empeorar. Al tiempo que la comunidad internacional celebra el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y se dispone a celebrar el trigésimo aniversario de los Convenios de Ginebra de 1949, las autoridades de ocupación israelíes prosiguen e intensifican su política de expansión y anexión. Pese a las múltiples resoluciones aprobadas por los diversos órganos de las Naciones Unidas durante los últimos 30 años, persisten en sus prácticas de opresión del pueblo palestino. Los actos perpetrados contra las personas y contra los bienes en los territorios árabes ocupados constituyen no sólo un atentado contra los derechos humanos, sino también violaciones flagrantes de los instrumentos internacionales pertinentes, principalmente el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 1949.
3. Es importante también subrayar la obstinación de que dan prueba las autoridades de ocupación israelíes en la aplicación de su política de implantación de nuevas colonias en estos territorios, en violación de los derechos inalienables de la población y de las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra. Esta política, vivamente condenada por la comunidad internacional, es absolutamente ilegal y contraria a la resolución 33/113 B de la Asamblea General.
4. Sin querer recordar todas las resoluciones aprobadas sobre esa cuestión, la delegación de Egipto desearía mencionar algunas resoluciones recientes, que suministran una nueva prueba de la ilegalidad de la política de anexión y de colonización aplicada por las autoridades israelíes: la resolución 33/113 A (de 18 de diciembre de 1978), en la que la Asamblea General reafirmaba que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra era aplicable a todos los territorios ocupados por Israel en 1967, incluso Jerusalén, y exhortaba a Israel a que reconociera y cumpliera las disposiciones de ese Convenio en esos territorios, y la resolución 33/113 B, en la que la Asamblea General deploraba

profundamente la persistencia de Israel, como Potencia de ocupación, en tomar medidas y en realizar actos encaminados a cambiar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios, en particular, su persistencia en establecer asentamientos en Palestina y en los demás territorios árabes ocupados, y exhortaba a Israel a que cumpliera sus obligaciones internacionales y desistiera de tales medidas.

5. Sin embargo, una vez más, las autoridades israelíes han impedido que el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados visite esos territorios. El décimo informe redactado por el Comité (A/33/356) llama la atención sobre las declaraciones recientes del Primer Ministro de Israel y de otros miembros del Gobierno israelí (parr. 128), de los que se desprende que las autoridades de ocupación siguen aferradas a su política de anexión y de colonización de los territorios árabes ocupados, y menciona las medidas de carácter arbitrario a que está sometido el pueblo palestino (parr. 129): la expropiación de bienes, la destrucción masiva de casas, el aumento incesante del número de detenidos, las torturas y malos tratos infligidos a estos últimos, son otros tantos hechos que dan testimonio de la política ilegal practicada por las autoridades israelíes de ocupación y constituyen violaciones flagrantes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Carta de las Naciones Unidas, del Cuarto Convenio de Ginebra y de otros instrumentos internacionales pertinentes. Las informaciones recogidas por el Comité Especial han sido, por otra parte, confirmadas por un documento publicado por el Washington Post. Según estas informaciones, los detenidos árabes son torturados durante su interrogatorio, con torturas que implican un personal entrenado, un apoyo administrativo de alto nivel y un sistema de protección que permite eliminar las quejas y bloquear las investigaciones.

6. Ante la gravedad de la situación, la comunidad internacional debe asumir sus responsabilidades para que se ponga fin a las violaciones de los derechos humanos perpetradas por las autoridades de ocupación israelí en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina. Egipto, por su parte, permanece fiel a los compromisos que ha asumido con miras a que el pueblo palestino pueda recuperar sus derechos.

7. Por último, el representante de Egipto desearía dar detalles sobre el alcance y el contenido de los acuerdos de Camp David. Los dos acuerdos de Camp David constituyen un marco para el arreglo global del conflicto del Oriente Medio, arreglo que no tiene más objeto que la liberación de todos los territorios árabes ocupados y el disfrute, por el pueblo palestino, de todos sus derechos inalienables. Estos acuerdos no pueden ser considerados como un tratado de paz. Son acuerdos prácticos que persiguen la aplicación de la resolución 242 del Consejo de Seguridad. La vía que conduce a la paz en Oriente Medio está abierta, pero no podrá establecerse la paz si no es mediante un esfuerzo concertado. Ahora bien, la política israelí de expansión y de colonización constituye un obstáculo importante para la realización de cualquier progreso en las negociaciones. La delegación de Egipto está convencida de que la Comisión de Derechos Humanos adoptará las medidas que se imponen para favorecer las condiciones indispensables para la instauración de una paz justa y duradera en el Oriente Medio y en el mundo entero.

8. El Sr. LENNOX DAVIS (Australia) desea, en la fase actual del debate relativo a los temas 4 y 9 del programa, formular algunas breves observaciones sobre la cuestión de la libre determinación. La delegación de Australia quisiera a este respecto reiterar una observación formulada el pasado año, la de que el examen simultáneo de estos dos temas no es enteramente satisfactorio. Aunque comprende que la Comisión no tiene tiempo para debatir por separado cada uno de esos temas, la delegación de Australia estima que el examen global de dos cuestiones conexas pero distintas, puede hacerse en perjuicio de una o de otra.
9. Por lo que toca al tema 4 relativo a la cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina, Australia ha sido desde hace mucho tiempo del parecer que el progreso hacia la solución del problema del Oriente Medio está vinculado a la solución de los problemas de los derechos humanos en la región. Según dijo el Ministro de Relaciones Exteriores de Australia en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, los progresos realizados últimamente son ciertamente estimulantes, pero serán necesarias largas y difíciles negociaciones para establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio. Los miembros de las Naciones Unidas deberán procurar evitar toda acción que pudiera comprometer las perspectivas de paz abiertas por los acontecimientos ocurridos recientemente. Al Ministro de Relaciones Exteriores de Australia le complacía también que se hubiera llegado a un acuerdo para tener en cuenta, en las negociaciones futuras, los principios de la resolución 242 del Consejo de Seguridad y el reconocimiento de los derechos legítimos del pueblo palestino.
10. En lo que concierne al derecho de los pueblos a la libre determinación, el Sr. Lennox Davis recuerda que Australia sostiene desde hace mucho tiempo la lucha de los pueblos para la realización de ese derecho. Como país compuesto de antiguas colonias, Australia conoce las fuerzas que mueven a los pueblos a luchar por su independencia y su identidad nacional. Su función de Potencia administradora, en virtud de los mandatos confiados por la Sociedad de Naciones o de los acuerdos de administración fiduciaria de las Naciones Unidas, le ha permitido adquirir además una experiencia particular en esta materia.
11. El derecho de los pueblos a la libre determinación no se presta a una definición precisa ni a una clasificación muy clara. Desde el punto de vista histórico, se trata de un principio fundamental de las relaciones humanas, con dimensiones internacionales, consagrado actualmente en la Carta de las Naciones Unidas y en los dos Pactos internacionales de derechos humanos. Pero conviene también considerarlo en el contexto de la situación particular del pueblo que pide el ejercicio de este derecho. A este respecto, la delegación de Australia desea felicitar a los dos relatores especiales, los señores Cristescu y Gros Espiell, por haber redactado informes tan completos sobre cuestiones tan complejas como la del derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual (E/CN.4/Sub.2/404) y la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera (E/CN.4/Sub.2/405). Estos textos influirán por supuesto en los futuros debates sobre la cuestión.
12. Australia, convencida de la importancia primordial del derecho de los pueblos a la libre determinación, participa activamente en los trabajos del Comité de los 24 y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Toma también parte, de una manera especial, en las actividades del subcomité de los territorios pequeños, órgano

subsidiario del Comité de los 24, en el que considera que tiene un importante cometido que desempeñar, como nación independiente, en una región donde diversos territorios coloniales pequeños se esfuerzan, cada uno a su manera, por dotarse de una estructura que les permita conservar su individualidad y que asegure su independencia, si éste es su deseo. En el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Australia ha hecho todo lo que podía en favor de la independencia y de la libertad de Namibia y seguirá la obra emprendida.

13. El Sr. Lennox Davis señala, por último, que en la Comisión se ha expresado varias veces la opinión de que la libre determinación era una condición previa y necesaria para el disfrute de todos los derechos humanos. Este parecer es demasiado general y puede dar lugar a interpretaciones erróneas, si con ello se quiere indicar que un pueblo no puede disfrutar de ningún derecho humano mientras no haya conseguido esta libre determinación. En algunos casos, el pueblo de un territorio dependiente puede disfrutar de derechos económicos y sociales nada despreciables, aunque no goce de todos los derechos humanos. Pero cabe decir que, en general, ningún pueblo puede disfrutar plenamente de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales mientras no haya conseguido la libre determinación. Por tal motivo, el derecho de los pueblos a la libre determinación debería recibir el apoyo sin reserva de todos los miembros de la Comisión.

14. El Sr. ZCRIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) desea comenzar por formular algunas observaciones sobre ciertos aspectos generales del derecho de los pueblos a la libre determinación.

15. Se trata de un principio general de derecho internacional, que reviste una importancia particular para el mantenimiento de las relaciones normales entre Estados. Desde que fue creada en 1917, la URSS ha proclamado siempre ese derecho y ha concedido a todos los pueblos del antiguo imperio ruso la posibilidad de ejercerlo. Constituye la base de la organización y de la actuación del Gobierno, de conformidad con la doctrina leninista. En esa calidad figura en la constitución de todas las repúblicas socialistas soviéticas, sobre todo en los diversos artículos de la Constitución de la URSS de 1977, y más concretamente los artículos 28, 29, 70 y 72.

16. El derecho a la libre determinación y a la soberanía es un principio de derecho internacional universalmente reconocido, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, los Pactos internacionales de derechos humanos, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, así como en las decisiones de diversos órganos de las Naciones Unidas como el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

17. El derecho a la libre determinación comprende aspectos políticos, económicos, sociales y culturales interdependientes. Por ese motivo, presupone la liberación de los pueblos sometidos a una dominación extranjera, sobre todo colonial, y su acceso a la independencia, el derecho de esos pueblos a determinar su sistema económico y a ejercer su soberanía sobre sus recursos naturales y su derecho a determinar su sistema cultural -lo que implica el reconocimiento de su derecho a disfrutar de su patrimonio cultural y a enriquecerlo y el reconocimiento del derecho de todos a la educación y a la cultura.

18. Por lo tanto, el derecho a la libre determinación implica el derecho de los pueblos coloniales a luchar por todos los medios de que disponen contra las Potencias coloniales que los oprimen, al igual que el deber de todos los Estados de ayudarlos en esa lucha, ya que de no hacerlo así no sólo incurrirían en una responsabilidad internacional, sino que se harían culpables de un crimen internacional. El derecho a la libre determinación forma parte integrante del conjunto de los derechos inherentes a la persona humana y, por su contenido, está íntimamente ligado a la noción de antiimperialismo y anticapitalismo.

19. Los regímenes racistas del Africa meridional violan de una manera flagrante ese derecho, lo que provoca la indignación de las fuerzas progresistas del mundo y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales. Los desesperados esfuerzos que realizan esos regímenes para amordazar a los pueblos de Zimbabue y de Namibia forman parte de una gigantesca conspiración en la que las principales Potencias occidentales desempeñan un papel determinante. Por esa razón, en su resolución 33/24, la Asamblea General "condena la política de aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y demás países cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con los regímenes racistas del Africa meridional y de otras partes alientan a esos regímenes a seguir reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia". Análogamente, la URSS condena resueltamente por su parte la ayuda económica, política, militar y de otra índole que prestan los imperialistas a los regímenes racistas del Africa meridional y se pronuncia en favor de un boicot completo de esos regímenes. Como dijo Leónidas Brejnev en el 25º Congreso, el Partido Comunista de la URSS continuará apoyando a todos los pueblos que luchan por la libertad y la independencia.

20. El desprecio que muestran los regímenes racistas del Africa meridional para con la población no blanca, a la que mantienen oprimida, sólo puede compararse con el que Israel manifiesta para con el pueblo árabe palestino, y no es de asombrar que en esas condiciones Sudáfrica e Israel mantengan estrechas relaciones entre las que figura sin duda un intercambio de experiencias sobre la violación masiva de los derechos humanos.

21. La violación de los derechos humanos que practica Israel es una consecuencia de su política exterior, que es una política de agresión conforme a la doctrina del sionismo, el cual, según los propios términos de la resolución 33/79 (XXX) de la Asamblea General es una forma de racismo y de discriminación racial. A este respecto, el Sr. Zorin desea subrayar que los que se retiraron de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial han prestado un apoyo de hecho a la política de Israel en los territorios árabes ocupados. Además, en la declaración que aprobó, la conferencia pedía que cesaran todas las prácticas de discriminación racial a las que se somete a los palestinos así como a otros habitantes de los territorios árabes ocupados por Israel (A/33/262, párr. 19).

22. Se desprende del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/33/35C), y de las informaciones de diversas fuentes recibidas desde su publicación, que la política de Israel en la materia no ha cambiado apenas -se sigue torturando sistemáticamente a los detenidos árabes, negando al pueblo palestino su derecho a la libre determinación, expulsando árabes palestinos de sus tierras y de sus hogares y deportándolos, extendiendo los asentamientos israelíes y practicando la represión. Además, Israel niega la existencia del pueblo palestino como nación y

se niega a reconocer a la Organización para la Liberación de Palestina como único representante legítimo de ese pueblo. La URSS condena enérgicamente esa política de genocidio y de anexión, contraria al Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, apoya la lucha del pueblo palestino bajo la dirección de la OLP, y reafirma que sólo una solución global del problema del Oriente Medio permitirá poner término a esas violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos en esa región del mundo.

23. A la Unión Soviética le complacen las conclusiones de la reunión de Bagdad, que marca una etapa importante hacia la unidad del mundo árabe y la instauración de una paz justa y duradera en el Oriente Medio, como lo señaló el Sr. Kossyguin en su declaración del 12 de diciembre de 1978. Esa es, por otra parte, la posición expuesta por los miembros del Pacto de Varsovia en su Declaración de 23 de noviembre de 1978, en la que de nuevo subrayan que la solución del problema del Oriente Medio requiere la participación de todas las partes interesadas, incluida Palestina, el retiro de las tropas israelíes de todos los territorios árabes ocupados en 1967, el ejercicio del derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación y, en particular, el establecimiento de un Estado nacional palestino, así como la existencia independiente y la seguridad de todos los Estados de la región, incluido Israel.

24. El Sr. SKALLI (Marruecos) declaró a propósito del tema 4 del programa que en la Cumbre de jefes de Estado árabes celebrada en Rabat en 1974 hubo unanimidad sobre cierto número de principios para una solución justa, equitativa y humana del problema del Oriente Medio: la evacuación de todos los territorios árabes ocupados, incluido Jerusalén; el reconocimiento del legítimo derecho del pueblo palestino a la libre determinación y a constituir un Estado libre y soberano; y el reconocimiento de la OLP como único representante legítimo del pueblo palestino. El Gobierno marroquí ratifica su adhesión a esa posición de la Cumbre de Rabat.

25. Ese Gobierno está hoy tanto más inquieto por la suerte del pueblo palestino cuanto que acaba de enterarse de que el ejército de ocupación sionista se entrega a reprobables actos de opresión, de represión y de tortura contra la población indefensa. El Sr. Skalli menciona a este respecto un artículo que el Washington Post publicó en febrero de 1979 sobre la base de un informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos y de cables diplomáticos del Consulado de ese país en Jerusalén, de los que se desprende que la tortura de los prisioneros árabes en los territorios ocupados es una práctica generalizada e incluso sistemática. Además, en una comunicación de Beirut, fechada el 5 de febrero, la Agence France Presse señala el caso concreto del Sr. Hamad, nacional de Líbano liberado por Israel, que afirma haber permanecido encerrado durante 45 días con los pies y las manos atados al cuello y sometido a electrochoques en todas las partes del cuerpo. En un cable de Ammán de fecha 11 de febrero, la Agence France Presse recoge también una declaración del Sr. Al Fakh, joven palestino expulsado de Cisjordania, en que éste afirma que desde su detención en 1970 fue torturado regularmente "como todos los demás prisioneros árabes".

26. Si el Sr. Skalli ha mencionado esos ejemplos ha sido para dar a conocer a la conciencia universal la gravedad de un sistema condenado por la comunidad internacional y por la Comisión de Derechos Humanos. La Comisión, denominada con razón la conciencia del mundo, debe tomar las medidas necesarias para salvar vidas humanas y para obligar a las autoridades israelíes a cejar en sus violencias y respetar las leyes humanitarias y las convenciones internacionales.

27. El Sr. FRAIBACH (Observador de la República Democrática Alemana) hace uso de la palabra por invitación del Presidente de conformidad con el artículo 69 del reglamento de la Comisión, y dice que de los informes disponibles y de las declaraciones de algunas delegaciones se desprende que Israel continúa violando los derechos humanos de una manera flagrante en los territorios árabes ocupados. Continúan los malos tratos y las torturas en los campos de detención y en las prisiones, y persiste la represión colectiva contra el pueblo palestino. Ya han tenido que abandonar sus hogares 500.000 personas para ir a lugares de reagrupación de carácter colonial, y muchas casas han sido destruidas. Todos estos actos constituyen flagrantes violaciones del derecho internacional y, más concretamente, de los Convenios de Ginebra de 1949, por lo que el agresor debe ser condenado en consecuencia.

28. De todos es conocida la posición de la República Democrática Alemana respecto de la solución del problema del Oriente Medio. De conformidad con la Carta y con las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, desea que se adopten soluciones democráticas para eliminar las causas del conflicto y sentar la base de una paz duradera. Para ello, la mayoría de los Estados árabes exige tres condiciones fundamentales: la evacuación por Israel de todos los territorios árabes ocupados en 1967; la garantía de los derechos inalienables del pueblo árabe de Palestina, concretamente su derecho a constituir un Estado; el reconocimiento y el respeto de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la región. Los intentos realizados para conseguir soluciones separadas han fracasado, como se ha podido comprobar, lo que demuestra que hay que reanudar la Conferencia de Ginebra con la participación de la OLP para llegar a un arreglo que redunde en interés de todas las partes interesadas.

29. El Sr. ARMALIE (Observador de la Organización para la Liberación de Palestina), que hace uso de la palabra por invitación del Presidente de conformidad con el artículo 70 del reglamento de la Comisión, desea responder a diversas acusaciones formuladas en la última sesión por la entidad sionista. Dado que, en general, ésta no engaña a la Comisión con su torrente de palabras para justificar su ocupación, el Sr. Armalie se limitará a formular dos observaciones.

30. En primer lugar, recuerda al representante de Menachem Begin que todos los ocupantes califican de "terroristas" a los que se resisten a su ocupación; por ejemplo, durante la segunda guerra mundial la prensa alemana aplicaba esos términos a los resistentes franceses, belgas o neerlandeses. El propio Sr. Begin, laureado con el Premio Nobel de la Paz, ¡qué ironía!, fue responsable en Deir Yassin, en calidad de jefe del Irgún, de la muerte de gran número de personas, entre las que figuraban muchos niños y mujeres. El delegado de la Cruz Roja atestiguó a la sazón hechos relativos a esa matanza. Además, la entidad sionista no ha dejado de cometer actos terroristas contra los dirigentes palestinos; entre las personas asesinadas por sus servicios secretos, el observador de la Organización para la Liberación de Palestina menciona a los Sres. Wael Zouayter, Kamal Nasser y Ghassan Kanafani. En fecha todavía reciente, esos servicios secretos asesinaron al Sr. Abou Hassan Salameh y a tres de sus compañeros, matando al mismo tiempo al menos diez civiles libaneses. En este sentido, resulta paradójico que la entidad sionista pretenda que no aplica la pena capital, cuando comete tal número de asesinatos y cuando al bombardear los campos palestinos con sus perfeccionados aviones causa tantas pérdidas de vidas humanas.

31. Por otra parte, respecto de las destrucciones de casas, el delegado sionista se ha referido a antiguas leyes británicas o jordanas. Se observa que la entidad sionista se refiere ora a los Convenios de Ginebra de 1949, ora a otras leyes, cuando viola esos Convenios. El delegado sionista ha citado también a juristas del CIOR; por su parte, el Sr. Armalie cita al Sr. Pictes, según el cual, esas destrucciones de casas no se pueden justificar más que por razones militares. Es evidente que las voladuras de casas palestinas no se explican por esos motivos; se trata ciertamente de medidas contrarias a los Convenios de Ginebra.

32. El Sr. DARROMI (Observador de Israel) hace uso de la palabra por invitación del Presidente, conforme al artículo 69 del reglamento de la Comisión, y deplora que varios representantes hayan hecho acusaciones calumniosas contra Israel mientras que la situación que reina en sus propios países difícilmente los califica para hablar de derechos humanos. En el Informe de Amnesty International, publicado en 1979, los países de cada uno de esos representantes son objeto de un capítulo interesante al respecto. Antes que escuchar calumnias es preferible estudiar la exposición exacta e imparcial que la delegación israelí hizo en la sesión anterior.

33. El Sr. EL-FATTAL (República Árabe Siria) observa que en la última sesión el representante de Israel intentó justificar la demolición de casas mediante una excepción prevista en el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949. En el Convenio se habla de la demolición efectuada en el curso de operaciones militares, mientras que los actos de destrucción de Israel se realizan a sangre fría, con objeto de vaciar de habitantes las ciudades ocupadas.

34. Desde el punto de vista histórico, el Sr. El-Fattal rechaza la acusación del representante de Israel de que los judíos han sido oprimidos por el Islam y la Cristiandad. A lo largo de la historia, los judíos, por el contrario, han cooperado con el Islam, ya sea en España, en Marruecos, en el Oriente Medio, etc. Han empeorado las relaciones debido al movimiento antisemita y al sionismo, pero ese empeoramiento ha sido más bien de carácter político que religioso: tanto los judíos como los árabes son hijos de Abraham. En cuanto a la acusación contra los cristianos, el Sr. El-Fattal la deplora en el contexto del Concilio Vaticano II y de los esfuerzos desarrollados para establecer relaciones favorables al diálogo entre las religiones y las culturas. En realidad, es Israel el que oprime a los cristianos, como se desprende del artículo del Osservatore Romano publicado el 9 de enero de 1979 con el título "Los cristianos y Tierra Santa". En ese artículo se lee concretamente: "... ahora más que nunca los cristianos del mundo entero tienen que mostrarse solidarios con sus hermanos en la fe que viven en Tierra Santa... Hay que poner a los cristianos de Tierra Santa en condiciones favorables para que puedan sobrevivir allí, pues esa tierra es su tierra y su patria. No piden privilegios sino únicamente que se respeten sus derechos..." Es evidente, pues, que según el Osservatore Romano, Israel viola los derechos humanos de los cristianos en Palestina.

Se levanta la sesión a las 18 horas.